

Asociación	Empresa	Coficiente	Nombre del buque	Matrícula y folio
ARBAC.	Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima.	13,1732	AROSA QUINCE.	CO2 3847
			LEÓN MARCO V.	AT4 1501
ARBAC.	Pesquera Laurak Bat, Sociedad Anónima.	9,0248	LEÓN MARCO.	AT4 1500
			OLABERRI.	SS1 2419
AGARBA.	Velaspe, S.L.	14,8987	OLAZAR.	SS1 2421
			BAHÍA DE GUIPÚZCOA.	SS2 1845
FEABP.	Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima.	27,4749	BAHÍA DE SAN SEBASTIÁN.	SS2 1846
			VIRGEN DEL CABO.	SS2 1749
			VIRGEN DEL CAMINO.	SS2 1793
			NUEVO VIRGEN DE LODAIRO.	VI5 9973
			NUEVO VIRGEN DE LA BARCA.	VI5 9972

Porcentaje de participación por asociaciones de empresas:

ARBAC: 57,6264.
 AGARBA: 14,8987.
 FEABP: 27,4749.
 Total: 100,0000.

ANEXO III

Participación en los días de pesca de camarón en 3M 2001

Asociación	Empresa	Buque	Matrícula y folio
ASPE.	OYALVES, S.L.	GAROYA SEGUNDO.	VI 5 10090
ASPE.	HEROYA, S.A.	CODESIDE.	VI 5 9705
ANAMER.	CENTROPESCA, S.A.	DORNEDA.	CO 2 3854
ANAMER.	HERMANOS GANDON, S.A.	HERMANOS GANDON, CUATRO.	VI 5 9967
ANAMER.	ELOYMAR, S.A.	MARÍA EUGENIA G.	VI 5 9714
ANAMER.	PESCABERBES, S.A.	PESCABERBES DOS.	VI 5 9994
ANAMER.	ARMADORA JOSÉ PEREIRA, S.A.	PUENTE PEREIRAS CUATRO.	VI 2 2336
ANAMER.	JOSÉ PEREIRA E HIJOS, S.A.	PUENTE SABARIS.	GI 4 2127
ANAMER.	PESQUERA ÍNTER, S.A.	RÍO ORXAS.	GI 4 2133

Porcentaje de participación por asociaciones

Aspe. 31,5175.
 Anamer: 68,4825.
 Total: 100,0000.

ANEXO IV

Relación empresas y buques-pesquerías de especies planas en 2001

Empresa	Buque	Matrícula y folio
AREA COVA, S.A.	AREA COVA.	VI-5 9287
FARPESPAN, S.L.	ÁNCORA D'OURO.	GI-4 1989
FREIREMAR, S.A.	BEIRAMAR TRES.	VI-5 9674
FREIREMAR, S.A.	FEIXE.	VI-5 9825
HERMANOS GANDON, S.A.	ANA MARÍA GANDON.	VI-5 9334
PESQUERÍAS TARA, S.A.	ARCAÏ.	VI-5 10011
MORADIÑA, S.A.	MORADIÑA.	VI-5 9750
MORADIÑA, S.A.	PLAYA DE MENDUIÑA.	VI-5 9446
SOTELO DIOS, S.A.	PATRICIA SOTELO.	VI-5 7-99
COPEMAR, S.A.	OLAGORTA.	SS-1 2411

ANEXO V

Relación empresas y buques-pesquerías de gallineta 2001

Empresa	Buque	Matrícula y folio
AREA COVA, S.A.	AREA COVA.	VI-5 9287
FARPESPAN, S.L.	ÁNCORA D'OURO.	GI-4 1989
FREIREMAR, S.A.	BEIRAMAR TRES.	VI-5 9674
FREIREMAR, S.A.	FEIXE.	VI-5 9825
HERMANOS GANDON, S.A.	ANA MARÍA GANDON.	VI-5 9334
PESQUERÍAS TARA, S.A.	ARCAÏ.	VI-5 10011
MORADIÑA, S.A.	MORADIÑA.	VI-5 9750
MORADIÑA, S.A.	PLAYA DE MENDUIÑA.	VI-5 9446
SOTELO DIOS, S.A.	PATRICIA SOTELO.	VI-5 7-99
COPEMAR, S.A.	OLAGORTA.	SS-1 2411
VELASPEX, S.L.	BAHÍA DE GUIPÚZCOA.	SS2 1845
	BAHÍA DE SAN SEBASTIÁN.	SS2 1846
VALIELA Y PESQUERÍAS.	MEIXUEIRO.	VI5 8929
BÍGARO NARVAL, A.I.E.	XAXAN.	VI5 8930
TRANSPESCA, S.A.	AROSA NUEVE.	CO2 3844
	AROSA DOCE.	CO2 3845
	AROSA CATORCE.	CO2 3846
	AROSA QUINCE.	CO2 3847
PESQUERÍAS LEÓN MARCO, S.A.	LEÓN MARCO V.	AT4 1501
	LEÓN MARCO.	AT4 1500
PESQUERA LAURAK BAT, S.A.	OLABERRI.	SS1 2419
	OLAZAR.	SS1 2421
PESQUERA RODRÍGUEZ, S.A.	VIRGEN DEL CABO.	SS2 1749
	VIRGEN DEL CAMINO.	SS2 1793
	NUEVO VIRGEN DE LODAIRO.	VI5 9973
	NUEVO VIRGEN DE LA BARCA.	VI5 9972

5683

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación de la actualización del censo de la flota arrastrera congeladora NAFO, conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la organización de la pesca del Atlántico Noroccidental.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se ordena la actividad de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector afectado, resuelve publicar el censo de la flota arrastrera congeladora que figura en el anexo, actualizado al 1 de enero de 2001 conforme a las variaciones habidas en el año precedente.

Madrid, 28 de febrero de 2001.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de la flota arrastrera congeladora NAFO 2001

Empresa	Buque	Matrícula y folio
«Area Cova, S. A.»	«Area Cova»	VI-5 9287
«Armadora José Pereira, S. A.»	«Puente Pereiras Cuatro»	VI-2 2336
«Pesca Baqueiro, S. A.»	«Pescavaqueiro»	VI-5 10005
«Centropesca, S. A.»	«Dorneda»	CO-2 3854
«Eloymar, S. A.»	«María Eugenia G»	VI-5 9714
«Farpespan, S. L.»	«Ancora D'Ouro»	GI-4 1989
«Freiremar, S. A.»	«Beiramar Tres»	VI-5 9674
	«Feixe»	VI-5 9825

Empresa	Buque	Matrícula y folio
«Hermanos Gandón, S. A.» ...	«Ana María Gandón»	VI-5 9334
	«Esperanza Menduiña»	VI-5 9954
	«Hermanos Gandón Cuatro»	VI-5 9967
	«Punta Robaleira»	VI-5 9696
«Pesquerías Tara, S. A.»	«Arcay»	VI-5 10011
«José Pereira e Hijos, S. A.» ..	«Puente Sabarís»	GI-4 2127
«Pesquera Barra, S. A.»	«Santa Mariña»	VI-5 10026
Manuel Nores González	«José Antonio Nores»	VI-5 10075
	«Patricia Nores»	VI-5 9842
	«Teucro»	VI-5 9768
«Moradiña, S. A.»	«Moradiña»	VI-5 9750
	«Playa de Menduiña»	VI-5 9446
	«Playa de Sartaxens»	VI-5 9915
«Nugago Pesca, S. A.»	«Playa de Rodas»	GI-4 2186
«Oyalves, S. L.»	«Garoya Segundo»	VI-5 10090
«Heroya, S. A.»	«Codeside»	VI-5 9705
«Pesca Herculina, S. A.»	«Freiremar Uno»	VI-5 9936
«Pescaberbes, S. A.»	«Pescaberbes Dos»	VI-5 9994
«Pesquera Vaqueiro, S. A.» ...	«Pedra Rubia»	VI-5 9728
«Pesquerías Bigaro Narval, S. A.»	«Xinzo»	VI-5 9970
«Pesquera Inter, S. A.»	«Río Orxas»	GI-4 2133
«Pesquerías Marinenses, S. A.» ..	«Playa de Tambo»	VI-5 9905
	«Playa de Galicia»	V-5 9739
«Pesquerías Tara, S. A.»	«Playa da Cativa»	GI-4 2179
«Sotelo Dios, S. A.»	«Patricia Sotelo»	VI-5 7-99
«Hio Pesca, S. A.»	«Arcay Dos»	VI-5 9892
«Copemar, S. A.»	«Olagorta»	SS-1 2411

5684

ORDEN de 9 de marzo de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno, regulado en la presente Orden, lo constituyen las parcelas situadas en las provincias, comarcas, términos municipales y polígonos catastrales relacionados a continuación:

Provincia	Comarca	Términos municipales
Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente de Raspeig.
	Meridional.	Albatera, Almoradí, Cox, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar, Montesinos (Los), Orihuela, Rojales, San Isidro, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada.
	Vinalopó.	Polígonos catastrales 24 a 55 pertenecientes al término municipal de Agost.
Almería.	Bajo Almanzora.	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Gallardos (Los), Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.
	Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, Enix, Félix, Roquetas de Mar, Vicar, El Ejido y La Mojenera.
	Campo Nijar y Bajo Andarax.	Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Nijar y Viator.

Provincia	Comarca	Términos municipales
Baleares.	Mallorca.	Felanitx, Manacor, Marratxí, Palma, Porreras, San Juan y Villafranca de Bonany.
Murcia	Nordeste Río Segura.	Abanilla y Fortuna. Molina de Segura y las pedanías del término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.
	Suroeste y Valle Guadalentín.	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
	Campo de Cartagena.	Alcázares (Los), Cartagena, Fuente-Alamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y Unión (La).

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes o aquellas cuyas fechas de trasplante sean diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Las producciones de Tomate incluidas en las opciones E y F.

Las producciones de Tomate incluidas en las opciones A, B, C y D.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Excepcionalmente, el Tomador o Asegurado podrá pactar con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (Agroseguro) la realización de más de una Declaración de Seguro por clases de cultivo.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de Tomate de Invierno, susceptibles de recolección dentro del período de garantía establecido para cada opción y/o zona, en el artículo 6 de la presente Orden, siempre que el sistema de cultivo corresponda a una de las siguientes modalidades:

Cultivo al aire libre: Incluye aquellas producciones cultivadas al aire libre durante todo su ciclo productivo.

Cultivo bajo mallas: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con un tejido de monofilamentos de polietileno natural conformando mallas.

Cultivo bajo malla y plástico: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con tejido de monofilamentos de polietileno natural, cubriéndose posteriormente hasta la finalización del ciclo con cubiertas de plástico térmico.

Cultivo al aire libre y bajo plástico: Incluye aquellas producciones cultivadas durante las primeras fases de su ciclo al aire libre, cubriéndose posteriormente hasta la finalización del ciclo con cubiertas de plástico térmico.

Para el cultivo realizado bajo malla y/o plástico, las estructuras deberán reunir las características que se recogen en el anejo.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.